

pleará para la elección de personas y cuando lo acuerde el Instituto.

A ningún miembro del Instituto le será permitido interrumpir la votación ni retirarse de la Sala después de comenzada.

Art. 15.— Los miembros del Instituto tienen el derecho de hacer constar en el acta del día su voto afirmativo o contrario a lo resuelto por el Instituto.

Art. 16.— Cuando resulte empatada una votación, se reabrirá la discusión y, si al procederse a la nueva votación se produjere un nuevo empate el asunto se considerará rechazado definitivamente.

Párrafo.— Es optativo del Presidente posponer la segunda votación hasta una próxima sesión, que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 17.— El Instituto celebrará sesión ordinaria una vez por mes, el día y la hora que fije el Presidente, y extraordinaria cuando el Presidente lo juzgue conveniente o sea pedido por dos o más miembros.

Art. 18.— Cuando la mayoría no haya comparecido, media hora después de la fijada para comenzar las sesiones, los miembros asistentes levantarán un acta de comparecencia que suscribirán y entregarán al Secretario del Instituto.

Disposición Transitoria.

El Instituto para la Defensa del Tabaco deberá rendir al Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización el informe de que trata el Párrafo a) del Artículo 3 de este Reglamento, en lo que concierne a la actual cosecha, dentro de los treinta días que sigan a su instalación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3603 que jubila con pensión de \$ 50.00 al Sr. Jaime Suro.—
G. O. No. 6462, del 25 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3603.

CONSIDERANDO: Que el señor Jaime Suro ha trabajado ininterrumpidamente al servicio de la Administración Pública, en el Departamento del Tesoro y Crédito Público, du-

rante más de veinte años y que el precario estado de salud que presenta justifica que sea jubilado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 138, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943.

DECRETO :

UNICO.— Se concede al señor Jaime Suro, antiguo empleado de la Administración Pública, el beneficio de la jubilación del Estado y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos (\$50.00), pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto No. 3604 que concede carta de naturalización al Sr. Fritz R. Grossart.— G. O. N° 6484, del 27 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Junio de 1946, el señor Fritz R. Grossart, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Estrasburgo, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de Monte

Cristi en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º, inciso b) de la Ley N° 1227, del 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO Que el señor Fritz R. Grossart, justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

CONSIDERANDO Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

DECRETO :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta